

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 670

Año 1820.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Juan de Ochoa contra  
Da. Rosa Morales por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 70 1  
CAJ 187  
DOL 3636  
f 10



Doce reales.

SELO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Poder

Don Juan de Ochoa  
et  
Don Jose Gregorio  
Abaxer

Sea notorio como Yo Don Juan de Ochoa vecino de esta Ciudad: por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Don Jose Gregorio Abaxer de este propio vecindario, para que con mi nombre y representando mi propia persona recorde y cobre judicial o extrajudicialmente de dicha Cosa litigada de esta Ciudad de Don Juan Prospero Solis Bango, la cantidad de ciento treinta y quatro pesos quatro reales que me debe de suplementos que le hice segun consta de los documentos de Contestacion de la deuda que le entrego para que en fuerza de ellos, y de este poder haga el cobro de dicha cantidad, de que dara recibos cartas de pago, Chancelaciones y quantos resguardos se le pidan; y siendo necesario contenden judicialmente, se presentara ante las Reales Justicias y Jueces de su Magestad con dichos documentos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requirimientos execuciones embargos pregones venta trances y remates de bienes; y



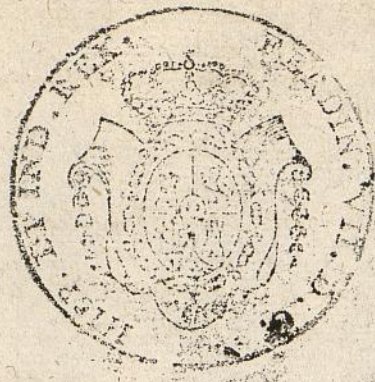
execute quanto actos y diligencias judiciales  
y extrajudiciales combengan hasta que haga  
efectiva la referida cobranza: por lo qual  
le doy el mas amplio poder, con libre y general  
administracion sin ninguna limitacion en que  
anto alo referido y sus incidencias, con rele-  
bacion en forma y facultad expresa de que  
lo pueda substituir si lo tubiere por convenien-  
te revoque uno substituto y nombre otro  
de nuevo. Y al cumplimiento y firmara de  
quanto execute en virtud de este Poder obli-  
go mis bienes habidos y por haber segund dexe-  
cho. Dno es fecho en Lima a diez y siete de di-  
ciembre de mil ochocientos diez y nueve. Yo don  
Gerente a quien yo el presente Escarbano doy fe co-  
nosco lo firmo siendo testigos Don Manuel Utrera  
Don Manuel Bermudez y Don Estevan Salmon-  
Juan de Ochoa - Ante mi: Ignacio Syllon Sala-  
zan Escarbano Real

Comendada con su original que queda en mi Presencia  
a que me remito; y en fe de ello y para que conste doy el  
presente Testimonio que signo y firmo en Lima en el  
dia de su fecha



Ignacio Syllon Salazar  
E. M. O. R.

Dos reales.



BELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVE los Años de 1810 y 1821



D. Jose Greg. Alvarez en m. de D. Juan de Ochoa, y en virtud de su poder, q. debidamente procura p. q. se me devuelva por escrito amicus, y digo, q. D. Rosa Morales, es deudora a mi p. de la cantidad de cinco treinta y quatro p. cuarenta r. q. le suplico.

Corrido tiempo, considerable recurso p. sex pagados lo q. no a podido conseguir p. las entretenciones un p. agotado para el tiempo, cuya realidad consta p. las Escrituras de conciertos de D. Rosa, q. son p. a recibido un particular, una p. el m. de Jun. del año pasado en q. le promete, q. del m. q. esperaba del C. de p. el cobro de Encomiendas cubriera la deuda, y la seg. en q. propone minimo p. falta de aquel prometim. y cuyos compromisos exhiben p. con la debida solemnidad; De modo q. de aquellas q. ha. a la del dia se han pasado muchos C. de Encomiendas, y mi p. se halla encolado como estaba antes de la promesa de D. Rosa.

Vaso de una consideracion, no puede mi p. al nese a iguales arbitrios sino experimentando su quedad, q. exige q. los propone p. q. sean ellos el q. no merece la buena razon de una de las m. de la Ley reducido a q. la refrenda D. Rosa y a Delib. del Juram. conforme a la Ley y en pena de incurrir a True y violare si las firmas de las Escrituras conestac. de la deuda son de su puño, y letra, y las minas q. acortambra hacer, y confesando expresamente la cantidad de los Cinco treinta y quatro p. cuarenta r. de la deuda con las costas de la Cobranza, y p. ello.

A. V. S. pido q. habiendo p. presentado el Vaso con la p.

Ciudad de Peruvia. y las referidas Esquelas se via  
ba mandada q. D. Rosa Morales Reconocida Tuxer  
y declare en la conformidad pedida, y confesand  
colida en el auto el Juri. de la deuda con las costas  
de la Obispa. Sig. Me de Just. a Tuxando lo necesario.  
en todo q. la cantidad es debida y se pague de

Jose Greg. Alvarez

Lima Marzo 14 de 1720

Por mandados. Tribuquense y fecha D. Rosa Morales  
Reconocida jurar y declarar como se pide, se comere y  
excedido enriquece

Blanco

Proveido y firmado p. el S. nro. Jose Man. Blan  
co Arzobispo del Orden de Alcavanta Teniente Coro  
nel del Region. de Rayonen Regidor perpetuo de  
Exmo. Cavido Al. de ordinario de esta Ciudad y ou Ju  
risdicion p. S. M. en el dia de su fha con parecer  
del D. nro. Manuel Perez Fidela Abogado de esta Ciudad.

Ante mi

Juan de Salas

En Lima y Marzo diez y siete años. En no. pub.  
diese a mil ochocientos veinte recibí juram. de D. Rosa  
Morales q. lo hizo p. Dios nro. S. nro. bajo del qual  
ofrecio decir verdad, y viendola manio feutada en los dos  
En que las presentadas y las firmas q. estan a pie en  
que dice, Rosa Morales. Dijo que con suyas de un pu  
no y letra y las que acastrumbra hace q. p. tal las  
reconoce, en lo q. se afirma y ratifica bajo el juram.  
m. fha y firmo de q. doy fe. Fortada q. penno haber  
entregado el dinero, pero habiendole venido un libro nro.  
contra D. Cayetano Vidaurne, no lo acepto este, y tubo  
q. desolverlo, q. luego q. buelba a nro. fha  
Rosa Morales Juan de Salas

Casa y Junio 15 de 1539

Mi muy estimado señor D<sup>n</sup>  
 Juan de Ochoa no puedo ne-  
 gar la justicia con q<sup>e</sup> v<sup>o</sup> me  
 reconviene por los ciento  
 treinta y quatro pesos qua-  
 tro reales de q<sup>e</sup> v<sup>o</sup> soy ar de  
 ulora pero como esta cobran-  
 za de estos intereses mios no  
 ha estado en lima si no se ha  
 hauido el motivo por q<sup>e</sup> he  
 de morado ar el pago de  
 ello pero haviendolo rreivi-  
 do el correo pasado carta de  
 mi apoderado en q<sup>e</sup> me dice  
 q<sup>e</sup> ni arrecosidos mil quinien-  
 tos pesos mios he clado lo  
 or den para q<sup>e</sup> en el pri-  
 mer correo de en comiendos  
 me los mande con el estero  
 de pagar ar mas me es  
 pensava no le mande el  
 dinero con el portador mas  
 ni para los precisos gastos de  
 casa ni de dinero suplicando  
 q<sup>e</sup> tenga la venida ar q<sup>e</sup>  
 no me hallo con merito

para ello de las peras. así  
hege el correo de encomien  
das delusco en el espero  
me venga el dinero de la  
pena y la molestia de su  
atenta servidora y S. M. B.

Rosa Morales

RS



4



W

W

On June 22

5.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Ochoa

Muy señor mio no contista a-  
 v hallar por escrito por q<sup>e</sup> me  
 habian dejado mi tinte ro en ce-  
 rudo y no tube conq<sup>e</sup> y a hora  
 lo hego suplico me lo tenga la  
 bondad de esperar pues  
 quando meici el favor de  
 v de q<sup>e</sup> me prestase los cien-  
 to treinta y quatro pesos que  
 avo reales de clije av q<sup>e</sup>  
 estaba esperando plata  
 de la paz y aun no me ha  
 benido de clubia q<sup>e</sup> crime  
 biariere en este correo de  
 encomiendas y hosi buel-  
 to asypticar av tenga la  
 bondad de esperar me un  
 poco q<sup>e</sup> de lo primero q<sup>e</sup>  
 venga serav satisfecho  
 que el amo siempre su me  
 avta serviora q<sup>e</sup> S.M.

B

Rosca Morales  
 casa y nro 30

1822  
1823  
1824

6

W

6527

St. J. M. M. M.





203 reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE de los Años de 1820 y 1821

D. Jose Greg. Alvarez, an. de D. Juan de Ochoa en los Jueros con D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Morales, p. caridad, de p. y domas deducido Dijo: Que se halla exarado el reconocimiento, y confec.<sup>n</sup> Jurada de la deuda sin haberla satisfecho D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Morales; pero con la agravante de exarancia, de q. en todo el tiempo, mediado de las etiquetas de comestaciones sine el cobro, h. to el p. no haya proporcionado el pago, quando el mismo hecho, q. a fama convene, q. recibio el dinero q. refiere.

Por una consideracion a dicho vien expedible la Ley recopilada de Castilla, el mandam. to de Exaracion, y embargo, q. se refiere a sus iguales deudores, mediante la eficacia q. p. ello les suanquea a los documentos de la Clase de los q. se han producido, y han sido legalm. te confitados, y reconocidos. y p. ello.

H. N. pido y sup. q. en suata de la confecion de D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Morales se suata mandar se libe el mandamiento de Exaracion. y embargo, q. corresponden el q. se actue en sus bienes Rayzes, y esclavos q. la deuda Dezima y Coria de la Cobranza Jurando a D. y una señal de t. q. la cantidad de los Ciento treinta y quatro p. quatro r. se es debida a mi p. y p. pagaa, y no proceda de malicia ni

no de Juan. Corrajes 2<sup>a</sup>

Don Gregorio Alvarez

Lima Abril 5 de 1820

Notifiquese a D<sup>ca</sup> Rosa Morales Sinfuaga de esta parte  
los: Causo venita y quatro y quatro x. q. ha conferado de  
biene, pero de tercero dia vaso a apacitamiento

Piedra

Antemio Garpar de Salas  
ca no 100  
en pub.

Respecto a lo ultimamente herabido mi Maion de  
parentes con la misma demandada, me ocupo de  
juzgar en esta causa, y en su virtud pare al otro  
P. Alcalde ordinario D. Juan de la Cruz, y P.  
Lima, y Mayo de 1820

Blanco

En Lima y Mayo nueve mil ochocientos vein  
te notifiqué e hice saber el tenor del Auto  
e arriba a D<sup>ca</sup> Rosa Maria Morales en un  
persona de q. do y fe =

Salas



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NAVE.

Para los años de 1820 y 1821

D. José Greg. Alvarez, en los autos ejecutivos contra D. Rosa M. Morales p. cantidad de p. y lo demás deducido Dijo: Que se le a hecho sacar satisfaga amip. la cantidad de la deuda dentro de Terc. día bajo de aperece bim.

esto solo apañado con escrito este texon. profundo, sino tambien el q. extrajudicial y pido p. a hacer el pago, pero ni el uno, ni en el otro lo a cumplido, y avisando una brevedad, q. su animo no es otro, q. ganar el tiempo. cuidando con este arbitrio las providenc. de V. S. q. recaerán en un perjuicio de Ley inexcusable, q. no puede permitirse, quide deatendido con el mandam. ejecutivo, q. le sangra p. a precarealo de y quales intereses. como las q. propone la p. conexas. Costanro, y en virtud de la ley de la q. amay.

abandam. se le acusa. Costanro. A V. S. pido y sup. la haga p. acusada y mandan libran el mandam. de excec. n. pido en los anteriores escritos q. reproduzgo y es de Just. a Cortas &

José Greg. Alvarez



Lima May 20. de 1820.

No. Satisfaciendo a Rosa Maria Morales a cu-  
ra parte los Cientos treinta y quatro q. quatro d.  
que le adeuda en su de veinte dia perentorio, libren-  
se el Mandamiento q. se solicite contra su bienes  
hasta la concurrencia cantidad, su decimo y costas.

Piedra  
de  
S

S

Antesid

Taupax de Salas  
En no 100  
En. pub.



En Lima y Mayo veinte y mil ochocientos  
veinte notifique a hie rax el Auto anteri-  
or ad. Rosa Maria Morales, en su personi-  
de q. doy fe =

Salas





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

9

Para los Años de 1820 y 1821



Da  
D. Para dar cuenta a V. M. de lo que me ha ocurrido en el presente  
D. Juan de Ochoa por cantidad de pesos, y sumas deducido digo  
Que se me pagó de esta cantidad había destinado unos pesos  
que me habían librado de la Ciudad de la Paz, la que no ha  
tenido que como aceptar el Libranza de D. Cayetano  
Vidaurte, como puede declararse en caso necesario  
Inmediato este medio ha sido necesario devolver la  
Libranza a dicha Ciudad, espero la consideración en el  
inmediato Consejo, en cuyo caso se satisfará inme-  
diatamente la corta cantidad, por la que se intentaba no  
hacermelo el agravio de que se me embarque; no ob-  
stante de estar pronta a la solución, que como llevo  
dho. sería en un poco de tiempo. Así se ha de servir  
V. M. esperarame al pago incesante recibiendo la consi-  
deración que espero; pues no es conforme a la justicia  
se perjudique a una viuda sin proporciones en  
el día con los daños con que a un embargo es-  
tando viva, y llana a pagar la cantidad que se  
me existe. PORTANTO,

A. V. J. Supl. que en consideración a lo expuesto se me espere el tiempo  
competente para que el Libranza de la Causa me sugiera en  
esta Capital que me entregue el dinero que no ha accep-  
tado Vidaurte según es conforme a la equidad, y para  
que pida V. M.

Reos de honorables

Lima Mayo 25. a 1820

Escudad sin perjuicio

Pedraza

Antemi

Taupax de Salan

En Lima y Mayo veinte En no 100  
y cinco de mil ochocientos veinte  
pize Sabes el Auto anterior a quise que  
gorio Albares en su persona don fee

Salan



